



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0140

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 3531 expedida por el Concejo Metropolitano el 5 de agosto del 2004 se asumió y aprobó el Plan Estratégico para el Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito "Plan Equinoccio 21 - Quito hacia el 2025", que contiene los cuatro ejes estratégicos de la Administración Municipal: el económico, el social, el territorial y el de la gobernabilidad e institucionalidad;

Que el artículo 64 numeral 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina dentro de los deberes y atribuciones del Concejo Metropolitano, normar la organización y funcionamiento de éste, así como organizar e integrar las comisiones; y el artículo 96 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que "cada Concejo tendrá la obligación de reglamentar el funcionamiento de sus comisiones permanentes, en todo lo que no esté previsto por esta Ley";

Que el Libro Primero, Título I, Capítulo I, Secciones I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la organización de las Comisiones del Concejo Metropolitano;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPITULO I, "DE LAS COMISIONES", DEL TITULO I, DEL LIBRO PRIMERO, DEL CODIGO MUNICIPAL.

Artículo Primero.- Sustitúyase el Capítulo I, del Título I, Libro Primero de Código Municipal, con el siguiente:



**“CAPITULO I
DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Sección I
Disposiciones Generales**

Art. I. ... (1) .- COMISIONES.- La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujeta a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y este Código.

Las Comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Municipal, que son:

Eje económico: que impulse una economía productiva, competitiva y diversificada, que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo;

Eje social: que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente, que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura y recreación;

Eje territorial: que desarrolle un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular; y,

Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que construya una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

Art. I. ... (2).- Son comisiones permanentes del Concejo, las siguientes:

EJE ECONOMICO:

- Comisión de Economía Local y Turismo;
- Comisión de Comercialización.

EJE SOCIAL:

- Comisión de Género y Equidad Social;
- Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas;
- Comisión de Salud



EJE TERRITORIAL:

- Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos;
- Comisión de Planificación y Nomenclatura;
- Comisión de Parroquias;
- Comisión de Áreas Históricas;
- Comisión de Tránsito y Transporte Terrestres;
- Comisión de Medio Ambiente y Riesgos Naturales.

EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD:

- Comisión de Finanzas.

OTRAS:

- Comisión de Fiestas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Comisión Taurina.

Art. I. ... (3).- NATURALEZA DE LAS COMISIONES.- Las comisiones tendrán carácter de estudio y asesoría para el Concejo Metropolitano, de conformidad con el Art. 94 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. I. ... (4).- INSCRIPCIONES.- Con el fin de organizar las comisiones cada concejal, en los dos días laborables siguientes a la constitución del Concejo Metropolitano, se inscribirá ante el Secretario General, señalando las comisiones de las que desea ser miembro, con un límite de participación en cinco de ellas.

Art. I... (5).- PRESENTACION DE LA NÓMINA DE INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO METROPOLITANO.- Las comisiones permanentes las conformará el Concejo Metropolitano dentro de los diez días siguientes al de la Sesión Inaugural, de acuerdo con la letra e) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Alcalde, en el plazo de diez días previsto en el inciso anterior, presentará en sesión del Concejo la nómina de los concejales inscritos en las comisiones, con el fin de que sea el Concejo en pleno el que proceda a su designación oficial y nombre a cada uno de los presidentes.

Si el Concejo no conformara las comisiones dentro de los diez días que determina la Ley, la Comisión de Mesa integrará las Comisiones, tal como lo establece la letra b) del artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. De no procederse así, el Alcalde conformará las comisiones que no se hubieren integrado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. I... (6) COMISIONES ESPECIALES.- Podrán organizarse comisiones especiales para tratar de asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos



determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especialización singulares, de conformidad con el Art. 102 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Estas comisiones podrán conformarse en cualquier tiempo, con la aprobación del Concejo Metropolitano.

Art. I... (7) INTEGRACIÓN.- Cada comisión permanente estará integrada con voz y voto por cinco concejales.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres concejales, con excepción de la Comisión de Áreas Históricas, que es una comisión especial permanente integrada con voz y voto por tres concejales y además por el Director Metropolitano de Territorio y Vivienda, un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador-Núcleo de Pichincha, el Director del Instituto de Patrimonio Cultural, un representante de la ciudadanía designado por el Alcalde, el Cronista de la Ciudad de Quito, el Director del FONSAL, el Gerente de la Empresa del Centro Histórico de Quito y el Administrador de la Zona Centro, o sus delegados.

Cuando en uso de licencia algún Concejel no ejerciera la función, se integrará a la Comisión el respectivo Concejel Alterno, previamente principalizado por el Concejo o la Comisión de Mesa.

Art. I... (8).- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.- Las comisiones permanentes y especiales contarán con la presencia obligatoria de los directores departamentales de las áreas correspondientes a cada Comisión o de sus delegados y el Procurador Metropolitano o su delegado permanente, sin perjuicio de que el Presidente de la Comisión requiera la participación de otros funcionarios municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 103 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los funcionarios municipales y demás personas convocados para la sesión, tendrán derecho a voz sin voto.

Los funcionarios municipales que intervengan en una Comisión deberán concurrir a las sesiones con la documentación necesaria sobre los asuntos a tratarse en el orden del día.

Art. I...(9).- SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena y, extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o ha sido pedida su convocatoria por el Alcalde.



Art. I... (10).- INACTIVIDAD.- El pleno del Concejo, la Comisión de Mesa o el Alcalde exhortarán al Presidente y a los concejales miembros de una Comisión que no hubiere funcionado durante 15 días consecutivos, conforme lo dispone el artículo 91 de la Ley Orgánica Régimen Municipal. En caso de continuar la inactividad de la comisión, está podrá ser reorganizada, exceptuándose de esta disposición las comisiones especiales.

Art. I... (11).- AUSENCIA DE LOS CONCEJALES.- El Concejil que faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión Permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la respectiva Comisión al afectado, como también al pleno del Concejo o a la Comisión de Mesa a fin de que se designe a un nuevo miembro.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias que se hubieren producido a causa de las licencias concedidas por el Concejo, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el Concejo o el Alcalde o por fuerza mayor, notificada con oportunidad a la Secretaría General del Concejo.

Art.I...(12).- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- Las comisiones, observando lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Municipal, requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerán los plazos para presentarla.

Sección II

Deberes y atribuciones de las Comisiones

Art. I...(13).- De conformidad con el Art. 92 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Art. I...(14).- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses del Municipio;



- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo tramite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso lo amerite, a fin de expedir el informe respectivo al Concejo;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y velar por la normativa municipal vigente; y,
- f) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley.

Sección III

De los Dignatarios

Art. I... (15).-PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- Cada Comisión dispondrá de un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán dos años en sus funciones hasta la renovación del Concejo.

El Vicepresidente será nombrado en el seno de cada Comisión, en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o por licencia del Presidente titular, será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente.

El Concejal suplente del Presidente se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, mas no con las facultades del Presidente.

En caso de ausencia temporal simultánea del presidente y del vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la comisión y a su vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares.

Si la presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nuevo Presidente.



Art. I... (16).- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de este Código, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión, considerando lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el literal d) de este artículo;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de este Código;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones a nombre de la Comisión;
- h) Coordinar las acciones de la Comisión con las demás comisiones, así como con las dependencias municipales;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo y ponerlos a conocimiento de los miembros de la Comisión, para su aprobación;
- j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- k) Solicitar al Alcalde las sanciones administrativas para los funcionarios convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes solicitados; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. I...(17) DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, subrogar al Presidente de la Comisión en caso de ausencia temporal, en cuyo caso le serán aplicables las disposiciones del artículo anterior.



Art I... (18).- PROHIBICIONES.- De conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las Comisiones o cualquiera de sus miembros están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de los trabajos de secretaría inherentes a la comisión.

Sección IV

De las Sesiones

Art. I... (19).- SESIÓN INAUGURAL.- En la Sesión Inaugural de cada Comisión se designará al Vicepresidente y se determinará el día, la hora y la periodicidad con que se celebrarán las sesiones ordinarias.

Art.I...(20).- SESIONES ORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias de las Comisiones serán presididas por el Alcalde, cuando asista a ellas, o por su Presidente titular o quien lo subrogue, en caso contrario, y se llevarán a cabo de acuerdo al calendario oficial y al orden del día establecido y previa convocatoria realizada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena, de conformidad con el Art. 91 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. I...(21).- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa del Alcalde o del Presidente de la Comisión o a pedido de la mitad de los concejales miembros, para tratar asuntos expresamente determinados. Estas sesiones se realizarán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Art. I...(22).- SESIONES RESERVADAS.- Determinadas sesiones de las comisiones podrán ser reservadas cuando el Presidente o la mayoría de los concejales miembros de esa Comisión así lo resuelva; a estas sesiones solo podrán asistir los funcionarios que fueren expresamente autorizados por los miembros de la Comisión.

Art. I...(23).- LUGAR DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las salas de las comisiones del Concejo Metropolitano destinadas para este fin.

Sólo por causas de fuerza mayor o necesidad derivada de su propia gestión, previo aviso por escrito del Presidente de la Comisión o del Alcalde, se podrá sesionar en un local distinto fuera de las instalaciones del Palacio Municipal, previendo que este cumpla con



las facilidades para la grabación de la sesión, el espacio físico adecuado para que sesionen los concejales y funcionarios que asisten a la misma.

Art. I...(24).- FECHA Y HORA DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN.- Los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 3) del Art. 40 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria.

Transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario señalado en el artículo siguiente, la misma podrá darse por cancelada.

En caso de ausencia del Presidente titular y del Vicepresidente y existiendo el quórum reglamentario, los Concejales presentes, habiendo transcurrido 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes al Concejal que la presida.

Si la comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión ésta podrá ser convocada verbalmente en la misma sesión por el Presidente de la Comisión para unas horas mas tarde o para el día siguiente.

Art. I...(25).- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes será de tres miembros.

El quórum para las sesiones de las comisiones especiales será de dos concejales.

Art. I...(26).- COMISIÓN GENERAL.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, al Presidente de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la comisión.

Al recinto de sesiones podrán ingresar hasta tres personas en representación de los solicitantes, salvo resolución en contrario tomada por la mayoría de la Comisión.

Art. I...(27).- SESIONES CONJUNTAS.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una Comisión, los presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha,



hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser solicitada y resuelta en sesión del Concejo.

La sesión conjunta será presidida por el Alcalde o por el Concejal Presidente de la Comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si un Concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia se computará únicamente a la que él indique.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos en este Código.

Art. I...(28).- ORDEN DEL DÍA.- En el orden del día de las sesiones constará, como primer punto, la lectura y aprobación del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta.

En el orden del día se harán constar obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores.

El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de concejales miembros de la Comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

Art. I...(29).-ENCARGOS.- Cuando una Comisión encargue a su Presidente o a uno o más de sus miembros, en forma ocasional, uno o más asuntos inherentes a sus funciones, deberá dejarse constancia escrita del encargo en el acta y mediante una Resolución.

Sección V

De los informes de las Comisiones y su trámite

Art. I... (30).- INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN.- El Presidente de la comisión o el Secretario del Concejo, por resolución o a pedido de la comisión, solicitará por escrito los informes necesarios a cualquier dependencia municipal de así requerirlo para emitir su informe correspondiente ante el Concejo.



Los informes solicitados por las comisiones respectivas deberán ser presentados en el plazo que fuere establecido por la comisión; de no hacerlo, el Presidente de la Comisión solicitará al Alcalde la sanción respectiva para el funcionario encargado de emitirlo. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren necesarios.

Art. I... (31) .- DICTÁMENES DE LAS COMISIONES.- La Secretaría de Comisiones preparará los dictámenes correspondientes para que los suscriban los miembros de la Comisión, dentro de un plazo de hasta ocho días, con excepción de aquellos declarados urgentes, los que deberán elaborarse dentro de un plazo de hasta dos días siguientes a la celebración de la sesión de la comisión.

Art. I... (32).- EXPEDIENTES Y DICTÁMENES.- Los concejales no podrán retener un expediente o dictamen para su estudio y suscripción por más de tres días hábiles, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el Presidente de la Comisión.

Art. I... (33).- PRESENTACIÓN DE INFORMES.- Las comisiones presentarán sus dictámenes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Sección VI De los debates y las votaciones

Art. I... (34) .- PERSONAS AUTORIZADAS A INTERVENIR.- En los debates de las comisiones intervendrán sus miembros con voz y voto. Podrán intervenir, únicamente con voz, los concejales que no sean miembros de la Comisión y los funcionarios de quienes se requiera información.

Art. I... (35) .- INTERVENCIONES EN EL SENO DE LA COMISIÓN.- Las sesiones se conducirán de manera parlamentaria. Quien desee intervenir solicitará el uso de la palabra al Presidente, el que lo concederá en el orden pedido. Quien haga uso de la palabra se dirigirá al Presidente.

Art. I... (36) .- ASUNTOS QUE SE SOMETEN A LA COMISIÓN.- El Presidente someterá a consideración de la Comisión los asuntos para análisis y discusión, de acuerdo al orden del día.

Art. I... (37) .- SOMETIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA.- Las intervenciones de los integrantes de la Comisión se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de acuerdo con el orden del día. El Presidente llamará la atención a quien se aparte del tema.



Art. I... (38) .- PROHIBICIÓN EN LA INTERVENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PERSONAL.- De acuerdo al numeral 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, si cualquiera de los miembros de la Comisión tiene relación personal con el asunto a tratar, deberá excusarse de participar en el debate y resolución..

Art. I... (39)- USO DE DOCUMENTACIÓN.- Para la lectura de normas o documentos, deberá solicitarse la autorización del Presidente y se lo hará por secretaría, a no ser que se autorice expresamente lo contrario.

Art. I... (40).- CIERRE O SUSPENSIÓN DEL DEBATE.- El Presidente de la Comisión cerrará o suspenderá el debate cuando, a su criterio, el asunto haya sido analizado suficientemente o faltaren elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la Comisión.

Art. I... (41) VOTACIONES.- Concluido el debate de un asunto, será sometido a votación.

Las votaciones serán nominales y no podrán abstenerse de votar los concejales miembros de la comisión, ni retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente, quien será el último en votar.

Los dictámenes de las comisiones serán aprobados por mayoría de votos.

Art. I... (42).- RECONSIDERACIÓN DE DICTAMENES.- Los dictámenes de la Comisión podrán ser reconsideradas en el curso de la misma sesión o en la siguiente.

Para que se acepte una reconsideración en la siguiente sesión, deberá contarse con la aceptación de la mayoría de miembros de la Comisión.

Art. I... (43)- DICTÁMENES.- Los dictámenes se resolverán en las comisiones con la mayoría de los votos presentes y, cuando no haya unidad de criterio, se podrán entregar dictámenes razonados de mayoría y minoría, conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Concejo o el Alcalde en su caso, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquéllas.

Art. I... (44)- ACTAS DE LAS COMISIONES.- Las actas de las comisiones podrán ser: transcritas, resumidas y resolutivas, según lo dispuesto por el Presidente de la comisión.



Sección VII
SECRETARÍA DE COMISIONES

Art. I... (45)- DEL SECRETARIO DE LAS COMISIONES.- El Secretario General del Concejo es secretario de las Comisiones.

Art. I... (46)- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES.- La Secretaría de Comisiones tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información que requieren los concejales para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por las Comisiones, de acuerdo a los artículos 1.25 y 1.26 de este Código;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos conocidos por las comisiones; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las respectivas actas de cada sesión.

Art. I... (47)- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE COMISIONES.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente de cada Comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva Comisión.
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado por el Presidente de la comisión, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones.
- d) Elaborar para su aprobación las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes adoptados en cada sesión.
- e) Legalizar, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la Comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Metropolitano.



- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.
- g) Registrar en el acta la presencia de los concejales en la sesión de cada Comisión, así como los aspectos que por su importancia o a petición de los concejales, deban tomarse textualmente.
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de los miembros y asesores de las comisiones.
- i) Poner en conocimiento del Presidente de la Comisión las comunicaciones recibidas, de acuerdo con el orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la Comisión.
- j) Desempeñar las funciones de Secretario en las comisiones especiales, salvo que el Concejo designe un Secretario.

Art. I... (48).-COMISIÓN DE MESA.- La Comisión de Mesa se regirá por lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Régimen Municipal.

Además por excepción, podrá principalizar a los concejales suplentes, cuando no esté prevista una sesión del Concejo Metropolitano, a fin de que éstos puedan actuar en las comisiones respectivas; y podrá conceder licencia a los Concejales hasta por 15 días.

Sección VIII OBJETO DE LAS COMISIONES

Art. I... (49).- De conformidad con el Art. 92 y 94 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los deberes y atribuciones de las Comisiones del Concejo Metropolitano son de estricto orden interno y no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y asesoría para el Concejo Metropolitano.

El ámbito de cada una de ellas es el siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA LOCAL Y TURISMO.- Fomentar el desarrollo económico local y el turismo, para lo que propondrá al Concejo las políticas, normas



planes, programas y proyectos que los sustenten, coordinando con los actores del desarrollo económico y turístico del distrito.

COMISIÓN DE GENERO Y EQUIDAD SOCIAL.- Proponer, a través de la participación ciudadana, políticas públicas con enfoque social, de género, generacional y étnica, basadas en planes de igualdad de oportunidades, a ser concretadas en programas y proyectos; asesorar para que en los planes anuales y los presupuestos de la municipalidad se refleje la equidad de género y social; y proponer proyectos de ordenanza y resoluciones con enfoque de género, generacional y étnico, velando que en la normativa legal existan estos tres enfoques incluyentes.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.- Fomentar el desarrollo educativo, cultural, deportivo y recreacional de la población del Distrito Metropolitano de Quito, en especial el avance del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura, para lo cual informará y recomendará al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de las condecoraciones municipales e incentivará la realización de los diversos concursos establecidos en el Libro IV de este código.

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS.- Proponer al Concejo Metropolitano las medidas que estime convenientes para establecer un sistema de seguridad integral que permita la participación ciudadana. Coordinar con la Fuerza Pública y las entidades involucradas en el tema y procesar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen, relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadanas.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS NATURALES.- Recomendar medidas y promover ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea pernicioso para el medio ambiente o la salud humana, y proponer al Concejo medidas para evitar o mitigar procesos de deterioro ambiental y los impactos en los habitantes del Distrito.

Conocer las demandas que la ciudadanía plantee sobre temas relacionados con el medio ambiente, el uso de los recursos naturales, los procesos de contaminación, los riesgos naturales y la salud de los habitantes del Distrito; estudiar y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite para enfrentar los riesgos naturales en forma eficiente.



COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS.- Velar por la protección y conservación de las áreas históricas del Distrito Metropolitano; conocer e informar al Concejo Metropolitano sobre los planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanísticas desarrolladas en las áreas históricas protegidas, y los proyectos de creación o modificación de monumentos públicos destinados a conmemorar procesos, hechos y personajes de la historia, promoviendo campañas de valoración y difusión de los bienes patrimoniales de las áreas históricas.

DE LA COMISIÓN TAURINA.- Garantizar la pureza e integridad de la fiesta de los toros y defender los intereses y derechos de los aficionados asistentes a los festejos, para lo que conocerá las solicitudes de permisos para espectáculos taurinos y supervisa estos espectáculos.

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- Proponer políticas, proyectos y programas relativas a la vialidad, tránsito y transporte público y privado, tendientes a planificar, regular y coordinar éstos en el Distrito Metropolitano de Quito.

COMISIÓN DE FINANZAS.- Asegurar el equilibrio de las finanzas del municipio y de sus empresas, para lo cual informará al Concejo Metropolitano sobre la proformas presupuestarias para cada ejercicio económico anual y sus reformas, dentro de los plazos previstos en la ley, tanto del Municipio como de sus entidades, así como sobre los proyectos de normativa relacionada con la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones. Es también la encargada de informar al Concejo sobre la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior y de informar sobre la contratación de empréstitos internos y externos.

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y NOMENCLATURA.- Procurar el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad mediante el estudio e informe al Concejo acerca del desarrollo físico del distrito y su ordenación urbanística, de acuerdo con los instrumentos de planificación y gestión territorial constantes en la normativa del Régimen Metropolitano de Suelo, y recomendar al Concejo la nomenclatura del espacio público.

COMISIÓN DE COMERCIALIZACION.- Fomentar la comercialización eficiente de bienes dentro del Distrito Metropolitano de Quito y su proyección hacia y desde el país y el exterior, mediante la propuesta al Concejo de las regulaciones, planes y proyectos necesarios, en particular sobre la operación de los mercados municipales, su abastecimiento y servicio al público.

COMISIÓN DE SALUD.- Proponer políticas, planes, proyectos y programas que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad



oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, con la participación de instituciones establecimientos, unidades y la comunidad.

COMISIÓN DE EXPROPIACIONES, REMATES Y AVALUOS.- Asegurar que los bienes inmuebles municipales cumplan su función social y permitan el desarrollo ordenado del distrito; revisar e informar al Concejo sobre las solicitudes de declaratoria de utilidad pública; regular y autorizar la adquisición y remate de bienes y las revisiones de avalúo los bienes.

COMISIÓN DE FIESTAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Fomentar que las celebraciones y fiestas del calendario anual cívico y conmemorativo de la ciudad y sus parroquias reflejen la cultura de Quito, para lo que propondrá el Plan General Anual de las Fiestas del Distrito Metropolitano de Quito y su correspondiente presupuesto, para su aprobación ante el Concejo Metropolitano.

COMISIÓN DE PARROQUIAS.- Propender al desarrollo armónico de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito, para lo que estudiará las demandas de su población, las canalizará a la administración municipal y, de ser el caso, propondrá al Concejo las respuestas más adecuadas mediante ordenanzas y resoluciones.

Artículo Segundo.- En todas las disposiciones, resoluciones y ordenanzas, deberán constar las nuevas denominaciones de las comisiones que correspondan, conforme lo siguiente:

Comisión de Comercialización en lugar de Comisión de Mercados.

Comisión de Género y Equidad Social en lugar de Comisión de la Mujer y la Familia.

Comisión de Medio Ambiente y Riesgos Naturales en lugar de Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene.

Artículo Cuarto.- En el inciso segundo del Art. P. 7 del Código Municipal se elimina la frase "**el informe favorable de la Comisión de Legislación y**".

Así mismo, suprimase en las disposiciones en las que conste la frase: "**Comisión de Legislación**", por haberse eliminado dicha Comisión de la estructura del Concejo Metropolitano.

Artículo Quinto.- Se deroga expresamente lo siguiente:

- El capítulo I, del título I, del libro primero del Código Municipal, que esta ordenanza está sustituyendo;
- Ordenanza 009, publicada en el Registro Oficial 32, 23-IX-98;
- Ordenanza 020, publicada en el Registro Oficial 252, 11-VIII-99;



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0140

- Ordenanza 017, publicada en el Registro Oficial 206, 7-VI-99;
- Ordenanza 049, publicada en el Registro Oficial 287-S, 19-III-2001;
- Ordenanza 080, Registro Oficial 18, 10-II-2003;
- Ordenanza 0073, publicada en el Registro Oficial 695, 31-X-2002;
- Ordenanza 0083, publicada en el Registro Oficial 41, 17-III-2003;
- Ordenanza 0112, publicada en el Registro Oficial 265, 3-II-2004.

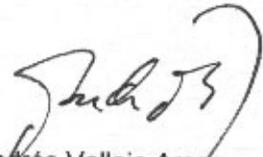
DISPOSICION TRANSITORIA

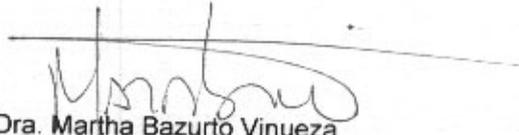
Las Comisiones del Concejo Metropolitano de: Áreas Históricas, Fiestas y Taurina, por su naturaleza, tendrán el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para reglamentar sus funciones administrativas, de conformidad con esta Ordenanza y la normativa municipal relacionada con las mismas, a fin de que el Concejo mediante Resolución apruebe dicha reglamentación. Hasta que sean aprobados estos reglamentos, se aplicarán a dichas comisiones la normativa establecida en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 017, 070 y 106, ; luego de lo cual éstas se entenderán derogadas.

Las demás Comisiones que requieran reglamentar sus funciones según el objeto de las mismas determinado en esta Ordenanza, deberán elaborarlo en el plazo señalado en el inciso anterior, para su aprobación el Concejo.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO**


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0140

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 21 y 22 de diciembre del 2004 .- Lo certifico.- Quito, 27 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinuesa
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 27 de diciembre del 2004

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito, Paco Moncayo Gallegos, el 27 de diciembre del 2004.- Quito, 27 de diciembre del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinuesa
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**